



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **531** 2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 16 JUN. 2015

VISTO:

El recurso de apelación del administrado **LEONARDO QUISPE PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0312-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través del Oficio N° 915-2015-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con Sige N° 00008678, de fecha 25 de mayo del 2015, remite el recurso de apelación del administrado **LEONARDO QUISPE PALOMINO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0312-2015-DREA, de fecha 09 de abril del 2015**, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones, la misma que es remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 36 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte, del recurso de apelación promovido por el administrado **LEONARDO QUISPE PALOMINO**, contra la citada Resolución quien fundamenta su pretensión manifestando, tener la condición de profesor cesante de Magisterio Nacional, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por dicha entidad, por cuanto por el pago de devengados por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% por el desempeño de cargo de Director de la Escuela Primaria de Adultos N° 54649 del centro de Readaptación Social (CRAS) de Abancay, por cuanto en la decisión arribada por la entidad, manifiesta no encontrarse conforme con la Resolución Directoral Regional N° 0312-2015 de fecha 09 de abril del 2015, cuya denegatoria es sustentada, en base a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 concórdante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, a través de este artículo señalan con claridad "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y una bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total", asimismo las razones invocadas en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM son nulas que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado, si se tiene en cuenta sobre la materia existe abundante jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional, como de la Sala Suprema, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total mensual. Argumento que debe comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0312-2015-DREA de fecha 09 de abril, se Declara Improcedente, la solicitud del docente, sobre el pago de DEVENGADOS de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION



equivalente al 30% y 5% por el desempeño del cargo de Director de la Escuela Primaria de Adultos N° 54649 del Centro de Readaptación Social (CRAS) de Abancay, en aplicación del Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, **se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico**, que en el caso de autos el recurrente presento su petitorio en el plazo establecido por la norma;

Que, según prevé la Ley N° 30281 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en su Artículo 4° numeral 4.2 señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuestos y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, así mismo la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 26° numeral 2) señala: "Que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, igualmente el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley de Presupuesto del Sector Público y a las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el Decreto Legislativo N° 847 en su Artículo 1° señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y solo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementaran los montos en dinero de los conceptos señalados en párrafo anterior;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION



Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, de fecha 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero dispone que a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el año 2015 N° 29626, igualmente el Artículo 3° de dicha disposición regional, Establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional se encuentra supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, según señala el Artículo 41° de la ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales señala que las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda instancia y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte la petición del recurrente interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N°0312-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015**, argumentando que para el cálculo de la bonificación normada en el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado que establece " El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total). y tanto más que no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; donde se establecen que los profesores tienen derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. Por cuanto si bien es cierto que se ha emitido el Decreto Regional N° 003-2011-GRAP.APURIMAC/PR, de fecha 26 de setiembre del 2011, mediante el cual se dispone que a partir de la fecha se atiendan las peticiones por preparación de clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, en la Ley del Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27° de la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En consecuencia el petitorio del recurrente deberá ser declarada infundado por no estar acorde al Decreto señalado en líneas precedentes; y tanto más que la Ley Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 – Ley 30281 artículo 4° numeral 4.2 señala que todo acto administrativo o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con crédito presupuestal en el presupuesto institucional;

Estando a la Opinión Legal N°321- 2015-GRAP/08/DRAJ/SFO. de 03 de Junio del 2015;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACION



de Gobernadores Regionales y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación del administrado **LEONARDO QUISPE PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0312-2015-DREA, de fecha 09 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de Origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado, y las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE



W. Venegas

**Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/GR
AHZB/DRAJ
SFO/Abog.